

mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán:

a) Acreditar la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, mediante certificado del Técnico - Director competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional, o licencia de obras expedida por el Ayuntamiento.

b) Acreditar que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.

c) Acreditar que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, mediante copia de la escritura pública o alta catastral y certificación del Administrador de la Sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

d) Presentar fotocopia del alta o último recibo del Impuesto de Actividades Económicas

Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectan a diversos solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales de los diferentes solares.

2. En aplicación del art. 75.4 de la Ley 39/1988, se establece una bonificación del 50% (cincuenta por ciento) de la cuota íntegra a favor de aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titular de familia numerosa y que el inmueble bonificado no tenga un valor catastral superior a 40.000 euros, (solo se bonificará un inmueble por titular, debiendo ser este la residencia habitual del mismo).

Artículo 5º. - Obligaciones formales de los sujetos pasivos en relación con el impuesto.

1. Según previene el artículo 77 de la Ley 39/1988, el Ayuntamiento se acoge mediante esta ordenanza al procedimiento de comunicación previsto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. Dicho procedimiento de comunicación a la Administración Catastral se efectuará por medio de Suma. Gestión Tributaria, en tanto en cuanto se mantenga en vigor la delegación de la Gestión Tributaria y Recaudatoria del impuesto.

2. Sin perjuicio de la facultad de la Dirección General Catastro de requerir al interesado la documentación que en cada caso resulte pertinente, se entenderán realizadas las declaraciones conducentes a la inscripción en el Catastro Inmobiliario, a que hace referencia el artículo 77.1 de la Ley 39/1988, cuando las circunstancias o alteraciones a que se refieran, consten en la correspondiente licencia o autorización municipal, quedando exento el sujeto pasivo de la obligación de declarar antes mencionada.

Artículo 6º. - Normas de competencia y gestión del impuesto

1. Para el procedimiento de gestión, no señalado en esta Ordenanza, se aplicará lo que dispone la legislación vigente, así como, en su caso, lo que establezca la Ordenanza General de Gestión aprobada por la Excm. Diputación de Alicante.

2. En aplicación del artículo 78 de la Ley 39/1988 se aprueba la agrupación en un único documento de cobro de todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes inmuebles rústicos.

3. En aplicación del art. 2 de la Ley 51/2002, no se aplicarán intereses de demora en los acuerdos de aplazamiento o fraccionamiento, siempre que el pago total de los mismos se produzca en el mismo ejercicio que el de su devengo.

Artículo 7º. - Fecha de aprobación y vigencia.

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada el día 3 de febrero de 2003 surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2003 y seguirán en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

Artículo 1º. - Fundamento.

1. El Ayuntamiento de Monóvar, de conformidad con el número 2 del artículo 15, el apartado b) del número 1 del artículo 60 y los artículos 85 y 88, de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Actividades Económicas, cuya exacción se regirá además por lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º. - Coeficiente de situación.

En el ejercicio de las facultades concedidas por el artículo 88 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, no se establece coeficiente de situación alguno, por lo que las cuotas a satisfacer al municipio serán las resultantes de aplicar a las cuotas municipales el coeficiente de ponderación regulado en el artículo 87 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

Artículo 3º. - Normas de gestión del impuesto.

Para el procedimiento de gestión, no señalado en esta Ordenanza, se aplicará lo que dispone la legislación vigente, así como lo que establezca la Ordenanza Reguladora de la Gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas, y en su caso, la General de Gestión aprobada por la Excm. Diputación de Alicante.

En aplicación del art. 2 de la Ley 51/2002, no se aplicarán intereses de demora en los acuerdos de aplazamiento o fraccionamiento, siempre que el pago total de los mismos se produzca en el mismo ejercicio que el de su devengo.

Artículo 4º. - Fecha de aprobación y vigencia.

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada el día 3 de febrero de 2003 surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2003 y seguirán en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Monóvar, 21 de marzo de 2003.

El Concejal de Hacienda, Joan Serrano i Vidal.

0308092

AYUNTAMIENTO DE MURO DEL ALCOY

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 6 de Febrero acordó aprobar provisionalmente la modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles y del Impuesto Sobre Actividades Económicas.

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo provisional, y no habiéndose presentado reclamaciones que resolver durante el mismo, queda elevado a definitivo el mencionado acuerdo, según establece el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo definitivo podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 17.4 de la mencionada Ley, se hace público el acuerdo y el texto íntegro de las modificaciones de las Ordenanzas fiscales, cuyo contenido se transcribe anexo al presente edicto.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

Artículo 1º. - Fundamento.

El Ayuntamiento de Muro del Alcoy, de conformidad con el número 2 del artículo 15, el apartado b) del número 1 del artículo 60 y los artículos 85 y 88, de la Ley 39/1988, de 28

de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Actividades Económicas, cuya exacción se regirá además por lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º.- La naturaleza del tributo, la configuración del hecho imponible, la determinación de los sujetos pasivos y de la base de tributación, la aplicación de beneficios tributarios, la concreción del período impositivo y el nacimiento de la obligación de contribuir o devengo, se regula conforme a los preceptos contenidos en la Subsección Tercera de la sección 3ª del Capítulo Segundo, del Título II de la citada Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 3º.- Coeficiente de situación.

1. A los efectos previstos en el artículo 88 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, las vías públicas de este Municipio se clasifican en dos categorías fiscales. Anexo a esta Ordenanza fiscal figura el índice alfabético de las vías públicas con expresión de la categoría fiscal que corresponde a cada una de ellas.

2. Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el índice alfabético antes mencionado serán consideradas de primera categoría, y quedarán en dicha clasificación hasta que el Pleno de esta Corporación apruebe la categoría fiscal correspondiente y proceda a su inclusión en el índice alfabético de vías públicas.

3. Sobre las cuotas incrementadas por aplicación del coeficiente señalado en el artículo 87 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y atendiendo la categoría fiscal de la vía pública donde radica físicamente el local en que se realiza la actividad económica, se establece la tabla de coeficientes siguiente:

CATEGORÍA FISCAL DE LAS VÍAS PÚBLICAS	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª
	COEFICIENTE DE SITUACIÓN	1.76	1.6	-	-

4. El coeficiente aplicable a cualquier local viene determinado por el correspondiente a la categoría de la calle donde tenga señalado el número de policía o, en su defecto, donde esté situado el acceso principal.

Artículo 4º.- Normas de gestión del impuesto.

Para el procedimiento de gestión, no señalado en esta Ordenanza, se aplicará lo que dispone la legislación vigente, así como lo que establezca la Ordenanza Reguladora de la Gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas, y en su caso, la General de Gestión aprobada por la Excm. Diputación de Alicante.

Artículo 5º.- Fecha de aprobación y vigencia.

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada el 6 de Febrero de 2003 surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2003 y seguirán en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Anexo

Clasificación de zonas y calles a efectos de la aplicación del artículo 3º de la presente Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Actividades Económicas.

ZONA O CALLE	CATEGORÍA	COEFICIENTE
SAN ROQUE	2ª	1,6
SAN VICENTE	2ª	1,6
TRIANA	2ª	1,6
MONTCABRER	2ª	1,6
RESTO MUNICIPIO	1ª	1,76

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1º.- Fundamento.

1. El Ayuntamiento de Muro del Alcoy, de conformidad con el número 2 del artículo 15, el apartado a) del número 1 del artículo 60 y los artículos 61 a 78, de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Bienes Inmuebles,

cuya exacción se regirá además por lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º.- Exenciones.

En aplicación del artículo 63.4 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, y en razón de criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del tributo quedarán exentos de tributación en el Impuesto los recibos y liquidaciones correspondientes a bienes inmuebles:

A) Urbanos que su cuota líquida sea inferior a cuatro euros.

B) Rústicos en el caso de que, para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el término municipal sea inferior a cuatro euros.

Artículo 3º.- Tipo de gravamen y cuota.

En aplicación de lo establecido en el artículo 73 de la Ley 39/1988, el tipo de gravamen será para:

Bienes Inmuebles Urbanos 0.75 % .

Bienes Inmuebles Rústicos 0.30 %

Artículo 4º.- Bonificaciones.

1. En aplicación del artículo 74.1 de la Ley 39/1988, tendrán derecho a una bonificación de 50 % en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán:

a) Acreditar la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, mediante certificado del Técnico - Director competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional, o licencia de obras expedida por el Ayuntamiento.

b) Acreditar que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.

c) Acreditar que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, mediante copia de la escritura pública o alta catastral y certificación del Administrador de la Sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

d) Presentar fotocopia del alta o último recibo del Impuesto de Actividades Económicas

Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectan a diversos solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales de los diferentes solares.

Artículo 5º.- Obligaciones formales de los sujetos pasivos en relación con el impuesto.

1. Según previene el artículo 77 de la Ley 39/1988, el Ayuntamiento se acoge mediante esta ordenanza al procedimiento de comunicación previsto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. Dicho procedimiento de comunicación a la Administración Catastral se efectuará por medio de Suma. Gestión Tributaria, en tanto en cuanto se mantenga en vigor la delegación de la Gestión Tributaria y Recaudatoria del impuesto.

2. Sin perjuicio de la facultad de la Dirección General Catastro de requerir al interesado la documentación que en cada caso resulte pertinente, se entenderán realizadas las declaraciones conducentes a la inscripción en el Catastro Inmobiliario, a que hace referencia el artículo 77.1 de la Ley 39/1988, cuando las circunstancias o alteraciones a que se refieran, consten en la correspondiente licencia o autorización municipal, quedando exento el sujeto pasivo de la obligación de declarar antes mencionada.

Artículo 6º. - Normas de competencia y gestión del impuesto

1. Para el procedimiento de gestión, no señalado en esta Ordenanza, se aplicará lo que dispone la legislación vigente, así como, en su caso, lo que establezca la Ordenanza General de Gestión aprobada por la Excm. Diputación de Alicante.

2. En aplicación del artículo 78 de la Ley 39/1988 se aprueba la agrupación en un único documento de cobro de todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes inmuebles rústicos.

Artículo 7º. - Fecha de aprobación y vigencia.

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada el 6 de Febrero de 2003 surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2003 y seguirán en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Muro del Alcoy, 21 de marzo de 2003.

El Alcalde Rafael Climent González.

0308093

AJUNTAMENT D'ELS POBLETS

EDICTE

Per Na Ulla Margarete Reger s'ha sol·licitat llicència d'obertura de local destinat a l'activitat de taller de protèsic dental, radicat a la Partida Revoltes C/ 03B número 03 en Els Poblets.

D'acord amb el disposat en l'article 2.2 de la Llei 3/89 de 2 de maig, de les Corts Valencianes, sobre Activitats Qualificades, s'exposa al públic aquest expedient durant vint dies perquè les persones físiques o jurídiques, associacions, entitats veïnals i demés interessats formulen les observacions que consideren escaients.

Els Poblets, 3 de març de 2003.

L'Alcalde, Salvador Sendra i Gasquet.

0306748

EDICTE

El Ple de la Corporació en sessió ordinària de data 3 de març de 2003 va aprovar provisionalment la modificació de l'Ordenança reguladora del servei de proveïment d'aigües, tot el qual s'exposa al públic durant un termini de trenta dies, a l'efecte que els interessats puguen presentar les al·legacions o reclamacions que consideren escaients, en compliment del disposat en l'article 49 de la Llei 7/85 de 2 d'abril, Llei Reguladora de les Bases de Règim Local.

Els Poblets, 4 de març de 2003.

L'Alcalde, Salvador Sendra i Gasquet.

0306749

EDICTE

El Ple de la Corporació en sessió ordinària de data 3 de març de 2003 va aprovar provisionalment la modificació de l'Ordenança Fiscal reguladora de l'Impost sobre construccions, instal·lacions i obres, tot el qual s'exposa al públic durant un termini de trenta dies a l'efecte que els interessats puguen presentar al·legacions o reclamacions, en compliment del disposat en l'article 17.2 de la llei 39/88 de 28 de desembre, reguladora de les Hisendes Locals.

Els Poblets, 4 de març de 2003.

L'Alcalde, Salvador Sendra i Gasquet.

0306750

EDICTE

El Ple de la Corporació en sessió ordinària de data 3 de març de 2003 va aprovar provisionalment la modificació de l'Ordenança Fiscal reguladora de l'Impost sobre l'increment del valor dels terrenys de naturalesa urbana, tot el qual s'exposa al públic durant un termini de trenta dies a l'efecte que els interessats puguen presentar al·legacions o reclamacions, en compliment del disposat en l'article 17.2 de la llei 39/88 de 28 de desembre, reguladora de les Hisendes Locals.

Els Poblets, 4 de març de 2003.

L'Alcalde, Salvador Sendra i Gasquet.

0306751

EDICTE

L'Ajuntament Ple, en sessió celebrada el dia 3 de febrer de 2003, va acordar aprovar provisionalment l'expedient relatiu a la modificació de les Ordenances Fiscals reguladores de l'Impost sobre Activitats Econòmiques i de l'Impost sobre Béns Immobles. Transcorregut el termini d'exposició al públic dels acords provisionals, i no haguent-se presentat reclamacions durant el període d'exposició pública, queden elevats a definitius dits acords, segons l'establert en l'article 17.3 de la Llei 39/88, de 28 de desembre, reguladora de les Hisendes Locals. Donant compliment a l'establert en l'article 17.4 de l'esmentada Llei, es fan públics els acords i els textos integrats de les Ordenances Fiscals, el contingut de les quals es transcriu a continuació:

"ORDENANÇA FISCAL REGULADORA DE L'IMPOST SOBRE ACTIVITATS ECONÒMIQUES

Article 1.- Fonament

L'Ajuntament dels Poblets, d'acord amb el disposat en l'article 15.2, article 60. 1 b) i articles 85 i 88, de la Llei 39/88, de 28 de desembre, reguladora de les Hisendes Locals, fa ús de la facultat que li confereix la mateixa, en ordre a la fixació dels elements necessaris per a la determinació de les quotes tributàries de l'Impost sobre Activitats Econòmiques, l'exacció de les quals es regirà també pel disposat en la present ordenança fiscal.

Article 2.- Coeficient de situació

1. Als efectes previstos en l'article 88 de la Llei 39/88 de 28 de desembre, les vies públiques d'aquest municipi es classifiquen en 2 categories fiscals. Annex a aquesta ordenança fiscal figura l'índex de les vies públiques amb expressió de la categoria fiscal que correspon a cadascuna d'elles.

2. Les vies públiques que no apareguen assenyalades en l'índex seran considerades de 2ª categoria i quedaran en dita classificació fins que el Ple de la Corporació approve la categoria fiscal corresponent i procedesca a la seua inclusió en l'índex de vies públiques.

3. Sobre les quotes incrementades per aplicació del coeficient assenyalat en l'article 87 de la Llei 39/88 de 28 de desembre, i atenent a la categoria fiscal de la via pública on radica físicament el local en el qual es realitza l'activitat econòmica, s'estableix la taula de coeficients següent:

	CATEGORIA 1ª	CATEGORIA 2ª
COEFICIENT DE SITUACIÓ	2,80	1,40

4.- Quan es tracte de locals que tinguen façana a dos o més vies públiques, classificades en diferents categories, s'aplicarà l'índex que corresponga a la via de categoria superior, sempre que existeixca accés al local, de normal utilització.

Disposició final.

La present Ordenança Fiscal entrarà en vigor el dia 1 de gener de 2003 i romandrà en vigor fins la seua modificació o derogació expresses.